

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez, con la solicitud incidental que antecede presentada por la apoderada judicial del acreedor prendario citado al proceso. Sírvase proveer.

Cali, 25 de octubre de 2022

La secretaria,

Linda Xiomara Baron Rojas

RADICACIÓN: 76001 31-03-004-2019-00271-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Una vez citado el BANCO FINANDINA S.A., en su calidad de acreedor prendario, dicha entidad por intermedio de apoderada judicial solicita mediante tramite incidental el desplazamiento de la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placas DTO360, por cuanto sobre aquel recae la garantía inmobiliaria que fuere constituida por la deudora Mónica Andrea Rodríguez Orjuela en su favor.

Que previo a impartirle el tramite respectivo, se hace necesario requerir a la memorialista, a efectos de que se sirva aclarar lo pretendido con el tramite incidental teniendo en cuenta que su citación al presente proceso se efectuó conforme a lo establecido en el artículo 462¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. LINDA LOREIYS PEREZ MARTINEZ, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 272.232 del C.S.J. y cedula de ciudadanía No. 1.010.196.525 de Bogotá, para que actúe en representación del acreedor prendario BANCO FINANDINA S.A.

¹ **ARTÍCULO 462. CITACIÓN DE ACREEDORES CON GARANTÍA REAL.** Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.

Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente.

SEGUNDO: TÉNER a la Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, portadora de la T.P. No. 68.298 del C.S.J. y con C.C. No. 31.847.616 de Cali, como apoderada sustituta de la Dra. LINDA LOREINYS PEREZ MARTINEZ, conforme a las voces y fines de la sustitución a él conferido. En consecuencia, reconocer suficiente personería a la Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, para actuar dentro del presente proceso.

TERCERO: REQUERIR al acreedor prendario BANCO FINANDINA S.A., a efectos de que se sirva aclarar lo pretendido con el tramite incidental teniendo en cuenta que su citación al presente proceso se efectuó conforme a lo establecido en el artículo 462 del Código General del Proceso, lo cual deberá efectuarse dentro del termino de ejecutoria del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **167** DE HOY **26 OCT - 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria